

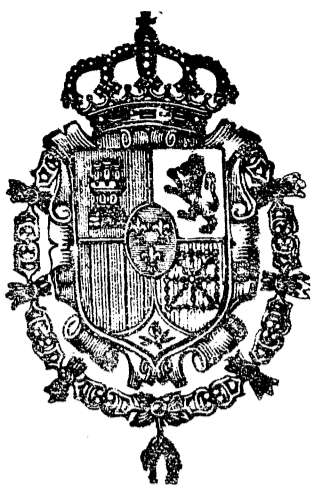
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Psstas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que en sesión de 26 de Abril de 1888, el Ayuntamiento de Darnius, en vista de que D. Luis Gil Massot interceptaba el paso por medio de cercas de los caminos que, arrancando del denominado de San Lorenzo, conducían á aquella población, acordó, que resultando tener el carácter de públicos por el uso de los mismos desde remota fecha los caminos de que se trataba, en uso de las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal, se previniera á D. Luis Gil Massot para que inmediatamente de recibir la orden, quitase las cercas y tapias que hubiera puesto en dichos caminos, dejando libre y expedita la vía, tal y como estaba antes, apercibiéndole que si á las dos horas no lo hubiese verificado, lo haría de oficio y á su costa el Ayuntamiento:

Que en 27 del mismo mes y año se pasó un oficio al D. Luis Gil, en el que se le hacía saber el acuerdo de la Corporación municipal, y en escrito de 28 del propio mes y año, el referido Gil dedujo querrela criminal ante el Juzgado de instrucción, alegando: que se le había comunicado el oficio antes mencionado, y que el querellante no había obstruido camino público, sino que haciendo uso de su derecho cerró los varios caminos ó parajes de uso exclusivamente particular que daban salida al de San Lorenzo, de cuyas vías ó sendas, enclavadas todas dentro de la propiedad particular del querellante y de su señora madre, se les puso en posesión por el Juzgado, en ejecución de sentencia recaída en pleito seguido por D. Ramón Costa y otro contra el exponente y su citada madre; que en el día anterior y hora de las doce del día, se pasó á vías de hecho, destruyendo las cercas construidas dentro de la propiedad particular del denunciante, encontrándose al frente de tal operación como representante del Municipio, el Alguacil del mismo, á quien se le presentó el guarda particular del D. Luis Gil, y preguntándole con qué derecho lo hacía, contestó que por orden del Alcalde, de lo que protestó el citado guarda en nombre del D. Luis Gil y de la mencionada madre de éste; que en 1.º de Febrero de aquel año, hubo ya otra tentativa contra el recurrente, tratando de derribar una pared que iba á construir cerca de la fuente, de la cual se le había puesto recientemente en posesión, llegando al extremo de convocar por medio de pregón á hombres y mujeres, para que acudiesen al camino que conducía á la fuente é impedirían la obra; que tales hechos, atentatorios á la

propiedad y á las disposiciones judiciales de que se ha hecho mérito, y que producían un malestar y alarma constante en el D. Luis Gil y su familia que sólo podía atribuirlos á haber ganado el pleito de que se había hecho mérito, le obligaban á querrellarse contra D. José Rudo, Alcalde de Darnius y su Ayuntamiento; y terminaba su escrito con la súplica de que, teniéndolo por presentado y por interpuesta la querrela, se sirviera disponer el Juez la instrucción de las correspondientes diligencias criminales:

Que instruido el sumario y declarados procesados por auto de 22 de Marzo de 1889 el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Darnius, acudieron al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que era obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales, y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; en que á dichas Corporaciones municipales corresponde decidir en la vía gubernativa la subsistencia ó insubsistencia de las servidumbres de paso, constituidas en propiedad particular, é introducidas en favor de los vecinos de uno ó más pueblos, dirigiéndose tan sólo esta facultad á la conservación del estado posesorio, pudiendo por extensión rechazar las invasiones recientes y de comprobación fácil, que lastimaran aquella posesión, entendiéndose como tales las que dataran de menos tiempo de un año y un día, sin perjuicio del derecho de propiedad que pueda deducirse ante los Tribunales; en que el Ayuntamiento de Darnius, no sólo había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo de que se trataba, sino en cumplimiento de un deber que le imponía la ley; en que contra el citado acuerdo del Ayuntamiento solamente procedía el recurso de alzada ante aquel Gobierno de provincia, y en último caso, demanda contenciosa ante los Tribunales para ventilar los derechos de propiedad que el Gil Massot pretendía tener sobre los indicados caminos, pero nunca denuncia criminal por el delito de usurpación que no existía; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, Reales órdenes de 17 de Julio, 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, 31 de Marzo de 1876 y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, y apelado que fué, se revocó por la Superioridad por haberse cometido infracciones en el procedimiento; y vuelto á tramitar el incidente, el Juez dictó nuevo auto, declarando corresponderle el conocimiento del negocio; y apelado, la Audiencia de lo criminal lo confirmó, alegando, entre otras razones, como más decisivas, las de que los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta se halle reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que el castigo del hecho por que se procedía no estaba reservado á la Administración, ni ésta tenía tampoco en el caso de que se trataba que resolver cuestión alguna de la cual dependiera el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y Ayuntamiento de Darnius por haber mandado derribar las cercas construidas por D. Luis Gil, que obstruían varios caminos que conducían al de San Lorenzo.

2.º Que el acuerdo tomado por la Corporación municipal en tal sentido lo fué con competencia para ello, toda vez que á los Ayuntamientos está confiada la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, y pueden, en su virtud, reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación.

3.º Que procediendo contra tales acuerdos los recursos gubernativos que la ley establece, mientras esos recursos no se deduzcan y decidan, existe una cuestión previa administrativa, toda vez que á la Administración corresponde determinar si el Ayuntamiento de Darnius se extralimitó ó no en el uso de las facultades que para tales casos le confieren las leyes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, atendiendo á la petición hecha por el Sr. Embajador de Francia en España que el plazo de un año que previene el art. 5.º del convenio consular de 7 de Enero de 1862, concedido á los franceses nacidos en la Península se amplíe á dos, á fin de que al ser llamados por la Autoridad militar española puedan justificar que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta superior de Prisiones, á propuesta de este Ministerio en 23 de Abril próximo pasado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar los adjuntos Programas de Código penal, Legislación penitenciaria y Elementos de Contabilidad privada y pública, que han de servir para los exámenes de los Ayudantes de primera clase de Establecimientos penales, conforme con lo determinado por el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programa de Código penal.

- 1.^a ¿Qué es delito?
- 2.^a ¿En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria?
- 3.^a ¿Qué son las faltas?
- 4.^a ¿A quiénes corresponde formar el sumario? ¿Qué Tribunales son competentes para declarar que existe un delito y para castigarlos?
- 5.^a Jueces competentes para castigar las faltas.
- 6.^a Estados que pueden notarse en el delito, desde su origen hasta llegar á su término ó conclusión. Tentativa. Delito frustrado.
- 7.^a Delito consumado. En qué casos se castiga la conspiración y proposición.
- 8.^a Qué es preciso para que se castiguen las faltas.
- 9.^a Quiénes son responsables de los delitos ó faltas.
10. Autores de un delito ó falta, y cuál es la pena que se les impone.
11. Cómplices de los delitos: qué penas se les imponen.
12. Encubridores de los delitos: qué penas se les imponen. En qué casos no se castiga á los encubridores.
13. Causas de justificación ó circunstancias eximentes.
14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.
16. División de los delitos, según el Código penal.
17. Clasificación de las penas. Penas de privación de libertad.
18. Penas que consisten en la restricción de la libertad.
19. Penas que conciernen á los derechos políticos y á la propiedad.
20. Escalas graduales. Ligera explicación de las mismas.
21. Si en rigor existen en el Código penal penas perpetuas. De qué modo concluyen las que así se denominan.
22. Qué fecha ha de servir como reguladora para fijar el día en que el delincuente comienza á extinguir su condena.
23. Modificaciones que puede tener la aplicación de las penas por razón de la edad, el sexo, el estado patológico, etcétera.
24. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.
25. La fuga de los penados de las cárceles y penitenciarías, ¿es siempre punible?
26. Extinción de la responsabilidad penal por muerte del reo y cumplimiento de condena. Respecto á las penas pecuniarias, ¿puede influir la edad del reo en la extinción de la responsabilidad penal?
27. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.
28. Delitos comunes en que pueden incurrir los empleados públicos.
29. Pena que impone el art. 274 del Código penal á los que extrajesen de las cárceles ó de los establecimientos penales alguna persona detenida en ellos ó á la que proporcione su evasión.
30. Pena que señala el art. 373 del Código penal para el funcionario público, culpable de connivencia en la evasión de un preso.
31. Delitos de falsificación de documentos. Definiciones del Código penal y penas que se le imponen.
32. Delitos contra las personas y contra la propiedad. Delitos que conciernen á un tiempo á las personas y á la propiedad.
33. Indultos. Ley que regula el ejercicio de la gracia de indulto.
34. Delinquentes que pueden ser indultados. Clases y efectos del indulto.
35. Procedimiento para obtener el indulto. A quiénes corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.
36. Intervención de los que dirigen los establecimientos penales en los expedientes de indulto.
37. La responsabilidad civil. Quiénes son responsables solidariamente. Responsabilidad subsidiaria.

Programa de Legislación penitenciaria.

- 1.^a Sistemas penitenciarios que están en uso en España.
- 2.^a Sistema de aglomeración. Idem celular. Idem mixto. Sus ventajas é inconvenientes.
- 3.^a Depósitos municipales. Cárceles de partido. Cárceles correccionales. Penas que en unas y otras se extinguen.
- 4.^a Departamentos especiales en las cárceles y ventajas que pueden concederse á los presos que ocupan los de pago, á los políticos y á los jóvenes.
- 5.^a A quién corresponde el sostenimiento y administración de las cárceles.
- 6.^a Junta local de Prisiones. Su constitución y atribuciones.
- 7.^a Relaciones que existen entre los Jefes ó Directores de las cárceles y las Autoridades municipales y gubernativas.
- 8.^a Número de establecimientos penitenciarios que existen en España y en las posesiones del Norte de Africa y estado de alguno de ellos.
- 9.^a Qué penas se cumplen en cada uno de estos establecimientos.
10. Admisión de presos y penados en las cárceles y presidios, documentos que deben exigirse. Expedientes perso-

nales. Liquidación de condenas. Filiaciones. Registro general de entrada y salida de los reclusos.

11. Disposiciones vigentes sobre destino de penados, condición de los mismos y causas legales que puedan motivarla.

12. Utensilio que debe suministrarse á los reclusos en los establecimientos de aglomeración y celulares.

13. Reglamentos vigentes sobre vestuario, equipo y calzado de los penados en las cárceles y presidios.

14. Entrega de prendas, su adquisición y duración.

15. Alimentación. De qué se compone ordinariamente. Qué modificaciones podrían introducirse en el régimen alimenticio de los reclusos.

16. Intervención de los empleados de cárceles en el suministro de utensilio, vestuario y víveres; en el cumplimiento de los contratos que el Estado ó las Juntas locales tengan celebrados.

17. De la incomunicación. Condiciones en que debe establecerse. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

18. Del servicio religioso en las prisiones. Forma en que debe atenderse este servicio para armonizar el régimen de la prisión con los preceptos legales sobre tolerancia religiosa.

19. De la instrucción. Cómo está organizada en los establecimientos penitenciarios.

20. Disposiciones vigentes sobre admisión de libros y periódicos en las prisiones.

21. Servicio de enfermerías en las prisiones. Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

22. Legislación vigente sobre organización del trabajo en las prisiones.

23. Higiene de las prisiones. Principios higiénicos más recomendados.

24. Derechos de la Administración y de los reclusos sobre las utilidades que proporciona el trabajo en las prisiones, y administración y distribución de lo que se recauda por este concepto. ¿Qué intervención puede tener el Estado en el trabajo libre de los que sólo están presos?

25. Administración del fondo de libre disposición.

26. ¿En qué condiciones pueden los penados mejorar su vestuario interior, y la alimentación reglamentaria con el producto de su trabajo ó con sus propios recursos?

27. Organización y régimen del servicio interior en las cárceles y presidios.

28. Disposiciones vigentes sobre empleo de los presos y penados en el servicio de las oficinas de ordenanzas, de cocina, de enfermería y de limpieza.

29. Comunicación de los presos y penados con sus defensores y familias por los locutorios y por escrito. Noticia de los abusos que cometen permitiendo la comunicación directa.

30. Reglas que están en uso sobre introducción de comidas, bebidas, ropas y utensilios para los presos y penados, y modo de corregir los abusos que están más generalizados.

31. Premios y castigos que pueden aplicarse. Cuáles son los que han observado que producen con mayor facilidad la corrección de los reclusos.

32. Salida de presos y penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistir á diligencias judiciales.

33. Reglas á que deben sujetarse los encargados de las prisiones para cumplir las órdenes de libertad de los presos; licenciamiento de penados con sus propuestas; informe de conducta, licencias absolutas, copias de las mismas y á qué Autoridades deben remitirse.

34. Disposiciones vigentes sobre estadística penitenciaria, é inconvenientes que se observan en la práctica.

35. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas y sus atribuciones.

36. Límite de las atribuciones de las Autoridades judiciales y gubernativas en los establecimientos penitenciarios.

Programa de Elementos de Contabilidad privada y pública.

- 1.^a ¿Qué es Contabilidad general del Estado?
- 2.^a Sistema de Contabilidad en uso.
- 3.^a Explicación detallada de la Contabilidad que debe llevarse en los Establecimientos penales.
- 4.^a Formación de presupuestos en los penales. Gastos reproductivos. Organización y número de talleres. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.
- 5.^a Manera de formar las cuentas de los Establecimientos penales.
- 6.^a Formación de las cuentas de las Juntas locales.
- 7.^a Número de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general y las Juntas locales á las Diputaciones provinciales; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.
- 8.^a Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas vigentes.
- 9.^a Responsabilidad de los empleados que causan perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.
10. Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.
11. Ordenadores é Interventores: sus nombramientos y responsabilidad.
12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.
13. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recurso que en ellos pueden utilizarse.
14. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.
15. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantadantes de ignorado paradero.

San Sebastián 28 de Agosto de 1891. Aprobado. = VILLAVERDE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por la Compañía de los ferrocarriles del Norte sobre los itinerarios para el tren correo publicados con el carácter provisional para la línea de Zaragoza á Pamplona en la GACETA del 23 de Abril último, á las cuales se ha dado satisfacción, y consistían en que los trenes se su-

bordinaran á los respectivos de la línea de Madrid á Zaragoza, añadiendo los minutos necesarios para la disminución de velocidad y arranque en las estaciones; y considerando que en el proyecto de itinerario definitivo la llegada á Pamplona de los trenes procedentes de Madrid es á las nueve cuarenta y dos de la mañana, mientras que el en vigor actualmente es á las doce catorce de la tarde, y que por lo tanto llegará el correo á Pamplona dos horas treinta y dos minutos antes que lo hace ahora, y que con respecto al tren ascendente saldrá el correo de Pamplona á las cuatro treinta y dos de la tarde, cuando ahora sale á las dos treinta y dos, concediendo así al público una ventaja de dos horas para contestar, ó sean cuatro horas treinta y dos minutos más sobre las que actualmente disfruta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I. y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.^a de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplimentarse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.^a y 6.^a de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernación, con fecha 27 de Agosto actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Ultramar dijo al de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre de 1887, de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de los Misioneros establecidos en las posesiones del Golfo de Guinea, pertenecientes á la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, en solicitud de que se declare á los individuos pertenecientes á ella con derecho al goce de los beneficios reconocidos á las misiones dependientes de este Ministerio, entre las que se halla el á que se refieren los párrafos cuarto y quinto del art. 63 de la ley de Reemplazamiento y Reemplazos del Ejército;

Y considerando que la citada pretensión está virtual y favorablemente resuelta por la Real orden de 9 de Agosto de 1882, y confirmada por la de 30 de Diciembre del propio año;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado, que se dé conocimiento de esta Real resolución al Ministerio de la Gobernación, para que por su conducto conozcan las Autoridades provinciales y municipales á qué han de atenerse respecto al particular de que se trata.»

Y habiendo acudido á este Ministerio el Reverendo Padre Procurador de los referidos Misioneros, suplicando que se reproduzca á ese departamento la preinserta disposición para que sea publicada en la GACETA, la transcribo á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, á los efectos que son consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones otorgadas por este Ministerio desde el 23 de Julio último á fin del mismo, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Petronila Varona y Argueso.....	2.500
María Margarita Gomila Costell.....	625
Ana González Villarino.....	1.725
D. José González Río y García.....	182.50
Doña Bernarda Sánchez Cabezas.....	1.725
Ida Alvarado y Aguado.....	470

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Sor Ambrosia de los Sagrados Corazones, Superiora del Asilo Casa de Desemparados de Vitoria, provincia de Alava, para rifar, en unión de la Lotería Nacional de Navidad, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos en favor del referido Asilo, una docena de cubiertos de plata, un terno de tres albas, un amito, un corporal y purificador, una colcha, dos juegos de cama, dos almohadones, una docena de camisas de caballero, otra ídem de señora y otra ídem de calzoncillos, que la han sido donados gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto respectivo y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 25 de Agosto de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección, fecha de hoy, se autoriza á Sor Elena Moliner, Superiora del Asilo de Niñas huérfanas de San José, establecido en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar con carácter de beneficencia, en unión de la Lotería Nacional de Navidad y con arreglo á las disposiciones vigentes, seis toallas con guirnalda de diferentes colores, seis pañuelos bordados para frac, seis camisas para señora con diferentes bordados, una muñeca con su ajuar y cubrecama tricot, que le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 25 de Agosto de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.336 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
10 279	80.000	Barcelona.	San Sebastián.
21.653	40.000	Madrid.	Málaga.
15.885	20.000	Réus.	San Sebastián.
24.207	5.000	Cádiz.	Portugalete.
2.746	5.000	Alfaro.	Valencia.
23.739	2.500	Madrid.	Madrid.
14.840	2.500	Granada.	Carmona.
22.932	2.500	Madrid.	Madrid.
25.832	2.500	Idem.	Bilbao.
11.106	2.500	Idem.	Madrid.
13.347	2.500	Valencia.	Ribadavia.
26.671	2.500	Zamora.	Ferrol.
15.562	2.500	Alicante.	Bilbao.
24.407	2.500	Tarrasa.	Tarrasa.
14.836	2.500	Granada.	Carmona.
23.758	2.500	Madrid.	Madrid.
22.598	2.500	Idem.	Idem.
11.564	2.500	Barcelona.	La Unión.
15.957	2.500	Madrid.	Jaén.
17.887	2.500	Idem.	Estella.
16.747	2.500	Orense.	Réus.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Ascensión Yagüe y Menoya, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Enriqueta Brunete y de la Fuente, del íd.

Premio tercero.

Juana Bucero Anguita, del íd.

Premio cuarto.

Casilda Menéndez, del íd.

Premio quinto.

Cecilia Casares, del íd.

HUÉRFANA

Doña Jorja Rafaela Rodríguez, hija de D. Santiago, Guardia civil de la Comandancia de Navarra, muerto por los carlistas durante la última campaña.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid

el día 9 de Septiembre de 1891.

Ha de constar de 16.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 803, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	125.000
1	60.000
1	30.000
15	60.000
780	624.000
2 aproximaciones de 6.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	12.000
2 id. de 3.500 para el premio segundo....	7.000
803	1.168.000

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Juliana Arredondo Manzanara.....	625
María Merced Rodrigo y Medina.....	625
María de los Dolores Andréu é Iznardo..	1.125
Isabel Atienza Martínez.....	2.000
Hipólita Eloísa Martínez Otero é hija...	1.725
Clara Eladia Torres Cortázar.....	750
María de la Concepción Pérez del Castillo.....	1.200
María de las Mercedes Alvarez Santullano.....	1.725
Eufemia Cabrera García.....	137
Teresa de la Linde y Castro.....	1.350
María de la Paz Cabrera Rodríguez.....	1.350
María del Carmen Rosell y Santa Filomena.....	1.125
Julia Pintos y Ledesma y hermanas....	1.350
Dolores Bretague Pérez.....	2.500
Asunción Vázquez Borciano y hermana.	1.800
Petra Fernández y Correa.....	1.200
Irene Duarte González y hermana.....	2.000
Matilde Muñoz Izquierdo.....	15
Manuela Morete Bedia.....	1.125
María Luisa Belmonte Lupión.....	137
María Josefa del Cueto é Iglesias.....	1.650
María Amalia Velázquez y Sanz de Santuola.....	1.725
Clara Aguilar y Fuentes.....	1.200
Eugenia Chalóns Gómez.....	960
María Isabel Romero Muedra.....	750
María Manuela Puig Sanchi Alfaro.....	2.500
Isabel González González.....	1.200
María de la Merced Utrillo y Rín.....	1.725
Amalia Gandía Balseiro.....	1.125
Luisa Ansoategui y Govantes.....	1.100
Adelaida Lop y Peg.....	1.750
Teresa Grau y Moreno.....	1.650
Encarnación López Jiménez.....	1.125
Benita Fernández Bernal.....	1.725
Casimira Fernández de Castro.....	1.350
María de Jesús Fernández Licona.....	1.725
Margarita Gómez Sed.....	625
Peregrina Montero Güel.....	1.200
Rafaela Córcoles Quiros.....	1.200
Rudesinda Zofio y Sánchez.....	1.350
María de las Nieves Fernández Alvarez..	750
Inés Bassols y Olivar.....	1.725
María de la Gloria López Calvera y hermanos.....	750
Adelaida Espinosa Cañete.....	750
Ana Linzarro y Oltra.....	750
María Teresa Piñol y Ramón.....	1.200
Luisa Manegat Vilert.....	1.725
Juana Saint Just Quiñones.....	2.500
Cecilia González Calonge.....	1.350
Paula Casals Batista.....	1.200
Teresa Llatas Riera.....	1.725
Bernardina Ramis Mir.....	1.125
Isabel Keyser Llandeval.....	1.250
Francisca Cost y Suñé.....	1.725

Madrid 28 de Agosto de 1891.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes por este Ministerio se ha concedido el retiro definitivo á cobrar por las Cajas de la Península desde el 23 de Julio último á fin del mismo, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les señala. — Pesetas.
Coronel.....	D. Rafael Méndez y Fernández Tello.....	517'50
Capitán.....	Felipe Caballero Pérez.....	225
Idem.....	Atanasio Escay Lacosta.....	225
Primer Teniente..	Cayetano Rivero Cepillo.....	30
Idem.....	Segundo Santos Sánchez.....	157'50
Idem.....	Pedro Jiménez de la Sierra..	168'75
Idem.....	Justo Menéndez Muñoz.....	168'75
Idem.....	Felipe Vázquez Menéndez.....	168'75
Coronel.....	Ecequiel Serna Pardo.....	517'50
Capitán.....	José Villaverde Cuadrado.....	225
Idem.....	Juan Lorenzo Luaces.....	225
Idem.....	Patricio Pérez Santos.....	225
Idem.....	Santiago Revilla Sastre.....	225
Idem.....	Antonio Cantor Abad.....	250
Primer Teniente..	Isaac Hernández Hernández.....	157'50
Idem.....	Jerónimo Caballero Romero.....	136'50
Idem.....	José Devesa Soler.....	168'75
Sargento.....	José Gavilán Fuentes.....	100
Idem.....	José Bermejo Romero.....	75
Idem.....	Andrés Beamunt Pérez.....	100
Cabo.....	Juan Rodríguez Pérez.....	22'50
Idem.....	Manuel Enfadaque Tremps.....	28'13
Idem.....	Jacinto Ayala García.....	22'50
Corneta.....	Ramón Andrés Lorenzo.....	22'50
Guardia.....	Antonio Cubedo Escrig.....	28'13
Idem.....	Alvaro González Cebrián.....	28'13
Idem.....	José González González.....	22'50
Idem.....	Adriano Manchado Madrid.....	28'13
Idem.....	D. Manuel Pérez Gómez.....	22'50
Idem.....	Toribio Sarrías Lasa.....	28'13
Idem.....	Gregorio Vallejo Pérez.....	22'50
Carabinero.....	Félix Rodríguez Fernández.....	28'13
Idem.....	Francisco Oliveira Martínez.....	22'50
Idem.....	Miguel Osún Areso.....	22'50
Idem.....	Santiago Morán Vicente.....	22'50
Idem.....	Juan Huerta Martín.....	22'50
Idem.....	José Freire Rodríguez.....	22'50

Madrid 28 de Agosto de 1891.—AZCÁRRAGA.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María Josefa Pérez de Acevedo Romero..	1.725
Josefa Viscónt Vasallo.....	1.200
Juana Fernández y Gil.....	1.725
Carolina Arguimbau Bousquet.....	2.500
Basilisa Mendizábal Urdangarín.....	1.725
Florencia Olivares y Surlín y hermana..	2.062'50
Fernanda O'Mulryán y Colarte.....	1.725
Leonor Estapa y Santaviana.....	625
Carolina de las Casas García.....	1.350
Concepción Vao y Sató.....	1.100
Francisca de Vera Corona.....	675
María de los Remedios Egea y Sánchez..	1.000
Raimunda Bernard Echenagusia.....	1.200
Josefa López Gadea.....	833'33
Dolores Islavega y Díaz.....	550
Rosa Vicent y Escudero.....	1.725
Rafaela Zorita y Belloso.....	1.350
Adelaida Matute y del Río.....	2.250
Micaela de Diego San Martín.....	625
Melania Clemente y Guerra.....	675
Carlota García Bascuñana.....	470
Antonia Castán y Borraz.....	1.000
Cristina Maestre Rodríguez y hermana..	625
Juana Francisca y Asidín y Orbáiz.....	470
Jacoba González Burgos.....	365
D. Pascual de la Fuente y esposa.....	182'50
Doña María Farré París.....	182'50
Balbina Pérez Antón y entenadas.....	1.725
Nicolasa Tschudi y Baralt y hermana...	1.725
D. Antonio López López y hermanas.....	1.350
Doña Salvadora Pujadas y Sáenz de Navarrete.	1.250
D. Juan Roldos y Fina y hermanos.....	750
Doña Basilisa Saldos Recuero.....	470
María de los Angeles Olavarría Madaleno.	1.250
María Josefa Rico y García.....	1.100
Asunción Terrazas y Torres.....	1.100
Carmen Blasco y Broc y hermanos.....	625
Teodora Bona y Elejalde.....	675
Josefa Sixto y García.....	675
Salustiana Carmedo y Suárez.....	675

Madrid 28 de Agosto de 1891.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes por este Ministerio se ha concedido el retiro definitivo á cobrar por las Cajas de la Península, durante la primera quincena del corriente mes, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les señala. — Pesetas.
Soldado.....	Antonio Fernández Barrera.....	22'50
Primer Teniente.	D. Antonio Vergara Cuenca.....	168'75
Capitán.....	Gabino Aranjuelo Rodríguez.....	100
Idem.....	Leandro Martínez Nieto.....	225
Comandante.....	Mariano Alba Cano.....	360
Capitán.....	Pedro Monserrat Camarasa..	250
Teniente Coronel.	Fulgencio Salinero Rodríguez.....	405
Capitán.....	Juan Salcedo Rincón.....	210
Primer Teniente.	Juan Julián Expósito.....	168'75
Subintendente militar.....	Pedro Moncada y Soler.....	517'50
Soldado.....	Jamed Ben Medani.....	22'50

Madrid 28 de Agosto de 1891.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales con destino de Jefe de la cárcel de ese partido, con el sueldo anual de 1.277 pesetas 50 céntimos, á Don Francisco Fernández Moragas, Aspirante con el núm. 4 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.—A. Hernández y López.—Sr. Juez de instrucción de San Roque.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, á D. Carlos Tamarit Gutiérrez, Aspirante con el núm. 5 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIO

ZARAGOZA Á PAMPLONA—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 42 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Zaragoza.....			»	»	M 4	»
3.7	3.7	Empalme.....	50	4	»	»	4.04	»
11.6	7.9	Utebo-Monzalbarba.....	»	10	4.14	1	4.15	»
15.5	3.9	Casetas.....	»	6	4.21	20	4.41	»
20.7	5.2	La Joyosa.....	»	9	4.50	1	4.51	»
24.8	4.1	Alagón.....	»	7	4.58	1	4.59	»
33.3	8.5	Pedrola.....	»	12	5.11	1	5.12	»
37.5	4.2	Luceni.....	»	8	5.20	1	5.21	»
45.3	7.8	Gallur.....	42	13	5.34	5	5.39	»
55.3	10	Cortes.....	»	17	5.56	6	6.02	»
67.3	12	Ribaforada.....	50	16	6.18	1	6.19	»
77.3	10	Tudela.....	»	14	6.33	6	6.39	»
93.6	16.3	Castejón.....	»	22	6.51	10	7.01	»
102.4	8.8	Milagro.....	40	16	7.17	2	7.19	»
106.8	4.4	Villafranca.....	»	8	7.27	1	7.28	»
113.3	6.5	Marcilla.....	50	10	7.38	2	7.40	»
121.2	7.9	Caparroso.....	»	11	7.51	3	7.54	»
126.1	4.9	Pitillas (apeadero).....	»	7	»	»	8.01	»
133.4	7.3	Olite.....	»	10	8.11	1	8.12	»
138.3	4.9	Tafalla.....	40	9	8.21	5	8.26	»
147.3	9	Garinoain.....	35	17	8.43	1	8.44	»
154.3	7.4	Carrascal.....	»	14	8.58	1	8.59	»
159.7	5.4	Biurrun-Campanas.....	45	9	9.08	1	9.09	»
168.3	8.6	Noain.....	»	13	9.22	1	9.23	»
181	12.7	Pamplona.....	»	19	9.42	»	»	»
				»	4 ^h 31'	»	1 ^h 11'	= 5 ^h 42'

PAMPLONA Á ZARAGOZA—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 43 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Pamplona.....			»	»	4.32	»
12.7	12.7	Noain.....	40	21	4.53	1	4.54	»
21.3	8.6	Biurrun-Campanas.....	35	17	5.11	1	5.12	»
26.7	5.4	Carrascal.....	»	11	5.23	1	5.24	»
33.7	7	Garinoain.....	45	11	5.35	1	5.36	»
42.7	9	Tafalla.....	»	13	5.49	4	5.53	»
47.6	4.9	Olite.....	50	9	6.02	1	6.03	»
54.9	7.3	Pitillas (apeadero).....	»	10	»	»	6.13	»
59.8	4.9	Caparroso.....	»	8	6.21	3	6.24	»
67.7	7.9	Marcilla.....	»	12	6.36	2	6.38	»
74.2	6.5	Villafranca.....	»	11	6.49	1	6.50	»
78.6	4.4	Milagro.....	»	7	6.57	2	6.59	»
87.4	8.8	Castejón.....	»	13	7.02	10	7.12	»
103.7	16.3	Tudela.....	»	23	7.35	6	7.41	»
113.7	10	Ribaforada.....	»	15	7.56	1	7.57	»
125.7	12	Cortes.....	»	18	8.15	6	8.21	»
135.7	10	Gallur.....	46	16	8.37	5	8.42	»
143.5	7.8	Luceni.....	50	11	8.53	1	8.54	»
147.7	4.2	Pedrola.....	»	8	9.02	1	9.03	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
147.7	8.5	Pedrola.....	»	12	»	»	9.03	»
156.2	4.1	Alagón.....	»	7	9.15	1	9.16	»
160.3	5.2	La Joyosa.....	»	8	9.23	1	9.24	»
165.5	3.9	Casetas.....	»	7	9.32	20	9.52	»
169.4	7.9	Utebo-Monzalbarba.....	»	10	9.59	1	10	»
177.3	3.7	Empalme.....	»	5	10.10	»	10.10	»
181		Zaragoza.....	»		10.15		N	
			»	4 ^h 43'		1 ^h	= 5 ^h 43'	

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Agosto de 1891.

N.º de inhumación	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	28	Varón...	2	Soltero..	Meningitis.....	Lavapiés, 34.....	»
2	Idem.....	24	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	29	Idem.....	3 m.	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 7.....	»
3	Idem.....	11	Idem....	Fiebre tifoidea....	Glorieta de Atocha, 8....	»	30	Idem.....	73	Viudo...	Vejez.....	Leganitos, 58.....	»
4	Idem.....	25	Idem....	Fiebre tífica.....	Reina, 11.....	»	31	Idem.....	80	Casado..	Senectud.....	Hospital provincial.....	»
5	Idem.....	55	Casado..	Tuberculosis.....	Amparo, 99.....	»	32	Idem.....	40	Idem....	Flemón.....	Idem.....	»
6	Idem.....	62	Idem....	Idem.....	Hospital provincial.....	»	33	Idem.....	57	Idem....	Anemia.....	Preciados, 6.....	»
7	Idem.....	2	Soltero..	Tabes.....	Embajadores, 83.....	»	34	Idem.....	2	Soltero..	Albuminuria.....	Atocha, 89.....	»
8	Idem.....	2	Idem....	Fiebre.....	Piamonte.....	»	35	Idem.....	20 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Artistas, 2.....	»
9	Idem.....	59	Casado..	Endocarditis.....	Pinar, 6.....	»	36	Idem.....	Feto..	Idem....	Idem.....	San Jacinto, 3.....	»
10	Idem.....	3	Soltero..	Asistolia.....	Ciudad Real, 7.....	»	37	Hembra..	30	Soltera..	Tifus.....	Hospital provincial.....	»
11	Idem.....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	Pacífico, 9.....	»	38	Idem.....	28	Idem....	Fiebre tifoidea....	San José, 5.....	»
12	Idem.....	11 m.	Idem....	Idem.....	Toledo, 111.....	»	39	Idem.....	8	Idem....	Tuberculosis.....	Dulceina, 5.....	»
13	Idem.....	4	Idem....	Idem.....	Amparo, 12.....	»	40	Idem.....	3	Idem....	Difteria.....	Mendizábal, 62.....	»
14	Idem.....	27 d.	Idem....	Idem.....	Pacífico, 9.....	»	41	Idem.....	39	Casada..	Fiebre puerperal..	Rey Francisco, 18.....	»
15	Idem.....	3	Idem....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 7..	»	42	Idem.....	3	Soltera..	Tabes.....	Embajadores, 58.....	»
16	Idem.....	54	Casado..	Idem.....	Arganzuela, 8.....	»	43	Idem.....	4 m.	Idem....	Dentición.....	Flor Baja, 12.....	»
17	Idem.....	1	Soltero..	Catarro.....	Paseo de la Castellana, 42.	»	44	Idem.....	30	Idem....	Estrechez.....	Hospital provincial.....	»
18	Idem.....	35	Casado..	Angina.....	Barquillo, 28.....	»	45	Idem.....	67	Viuda...	Bronquitis.....	Idem.....	»
19	Idem.....	37	Idem....	Pneumonía.....	Hospital provincial.....	»	46	Idem.....	6 m.	Soltera..	Idem....	Ave María, 20.....	»
20	Idem.....	11	Soltero..	Hepatitis.....	Pelayo, 48.....	»	47	Idem.....	8	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 3.....	»
21	Idem.....	4	Idem....	Gastroenteritis....	Car ^a . de Extremadura, 64.	»	48	Idem.....	4	Idem....	Angina.....	Goya, 33.....	»
22	Idem.....	10 m.	Idem....	Idem.....	Alfonso III, 4.....	»	49	Idem.....	2 m.	Idem....	Gastroenteritis....	Glorieta de Quevedo, 3..	»
23	Idem.....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Barcelona, 7.....	»	50	Idem.....	1	Idem....	Meningitis.....	Villalar, 3.....	»
24	Idem.....	2	Idem....	Nefritis.....	Amazonas, 10.....	»	51	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Palma, 14.....	»
25	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	San Juan, 49.....	»	52	Idem.....	20 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Artistas, 2.....	»
26	Idem.....	10 m.	Idem....	Meningitis.....	P. ^a del Príncipe, 15.....	»	53	Idem.....	50	Viuda...	Esclerosis.....	Hospital provincial.....	»
27	Idem.....	10 m.	Idem....	Idem.....	Ronda de Valencia, 3.....	»	54	Idem.....	Feto..	Idem....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 12.	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	4	2	6
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y crup.....	»	1	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	3	7
Del aparato respiratorio.....	9	4	13
Del digestivo.....	4	1	5
Demás enfermedades en general.....	15	7	22
TOTAL de inhumaciones.....	36	18	54

Madrid 29 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Castellón de la Plana.
COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo tercero del art. 98 de la ley Provincial vigente, en sesión del día 1.º de los corrientes acordó sacar á pública subasta la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de Vistabella á la Foya, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 137.610 pesetas 26 céntimos.

La subasta se efectuará el día 6 del mes de Octubre del corriente año, á la una de la tarde, verificándose en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Castellón en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos que comprende el proyecto facultativo de la obra, se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 6.880 pesetas 51 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de contrata. Dicha cantidad, que servirá de garantía para formar parte en la subasta, será en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se cons-

tituya el depósito, con la correspondiente póliza de adquisición y sin perjuicio de reponer la diferencia que resulte.

Se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor, debiendo éste, dentro de los diez días siguientes al de notificarse la aprobación del remate, ampliar el depósito provisional ó presentar nueva fianza con el carácter de definitiva, por valor de 13.761 pesetas 2 céntimos, que se conservará para responder al cumplimiento de los compromisos que contrae el contratista.

Las obras empezarán dentro de un mes, después de aprobada la subasta, continuando sin interrupción y con la actividad necesaria, para que el importe de las obras ejecutadas corresponda al tiempo transcurrido desde que se principian, y en proporción al plazo fijado para terminarlas en su totalidad, según lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones particulares y económicas.

La fianza se devolverá al contratista si no resultan responsabilidades exigibles, aprobada que sea la recepción definitiva, y después que la Diputación se haya hecho cargo de las obras, en cuyo acto quedará terminado el contrato.

Los pagos se harán al contratista sin descuento alguno dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que estén expedidas las certificaciones por el Sr. Director Jefe de Caminos provinciales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del referido pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.
Castellón 19 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente accidental, Ramón Salvador.—El Secretario, Telmo Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de (tal parte), como lo

acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., fecha. y Boletín oficial de la provincia de Castellón, número., fecha., y de los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Castellón para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Vistabella á la Foya, se comprometo á construir dicho primer trozo, comprendido entre Vistabella y el barranco de los Molinos, en los plazos y con las condiciones impuestas en aquellos documentos, por la cantidad de. (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Caldas.—Juan Patiño, Diputación Provincial (ausente.)
- Ceuta.—Félix Pareja, hotel Inglés, id.
- Santander.—María Arias, Tesoro, 11, principal interior.
- Alcantarilla.—Jesús Cayuela, Pinto.
- Zarauz.—Fernando Olascoaga, Arenal, 16.
- Talavera.—Carlos Jiménez, Hortaleza, 23, entresuelo.
- Málaga.—Rafael González, Plaza Isabel II, almacén.
- Cangas de Tineo.—Román González, Valencia, sin señas.
- Frankfort, na.—Rodulfo de León, Atocha.
- Salamanca.—Marcelino García Bello, sin señas.
- París.—Mr. Leriche, lista Telégrafos.
- Málaga.—Ouesta, id.

NORTE

Biarritz.—Joaquina Rodríguez, Palafox, 19.

NOROESTE

San Sebastián.—Francisco Fernández, Fomento, 1.
San Fernando.—Ricardo Jiménez, Ventura Rodríguez, 11, entresuelo.

SUR

Orduña.—Mercedes Linares, Atocha, 92, principal.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tibi.

D. Isidro Felú Carbí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tibi.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la provisión de la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas, se anuncia nuevamente la vacante por término de treinta días, durante los cuales, y á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, podrán presentar los que á ella aspiren las solicitudes documentadas correspondientes.

Tibi 25 de Julio de 1891.—Isidro Felú.

2213—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

FIGUERAS

Por la presente, en virtud de lo mandado por este Tribunal con proveído de ayer, en la causa que se sigue á instancia del Ministerio fiscal tan sólo contra el Llavero de las cárceles de esta ciudad, Domingo Costa Gribé, por infidelidad en la custodia de un preso; y habiéndose señalado el día 14 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, para continuar las sesiones del juicio oral del mencionado proceso, después de una doble suspensión, motivada la segunda vez exclusivamente por no haber comparecido el testigo propuesto por las partes, D. Gabino Marcos y González, Vigilante interino que ha sido del correccional de esta población, y que no pudo ser citado la segunda, á pesar de haber sido intentada tal citación en el domicilio que constaba tenía en la ciudad de Barcelona, calle de Montserrat, núm. 16, piso tercero, segunda puerta, donde se le citó la primera vez (en 13 de Junio último) para la fecha y hora señalada para la apertura de las sesiones del expresado juicio, si bien tampoco compareció ni ha alegado ni justificado el motivo de su inasistencia, por lo cual le ha sido impuesta la multa de 5 pesetas que, por ignorarse su paradero, no ha podido hacersele efectiva; se le cita ahora, y por segunda vez, á dicha Don Gabino Marcos y González, para que, en concepto de testigo, comparezca ante esta Audiencia á declarar en dicho juicio oral el 14 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndosele á la vez de la obligación que tiene de concurrir á dicho fin, y en virtud de este llamamiento, que es el segundo que se le hace; bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal respecto de jurados, peritos y testigos.

Y para que tal citación pueda ser practicada, expido esta cédula, como Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en Figueras á 28 de Julio de 1891.—Enrique Zaldívar.

Es copia exacta del original, á que me refiero.

Figueras 25 de Agosto de 1891.—El Secretario, Enrique Zaldívar.

J—5541

VELEZ-MÁLAGA

D. Manuel Yuste Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Juan Salazar Cabello, natural de Adra, vecino de Málaga, habitante en la calle de Alfonso XII, núm. 22, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Rosario, pupilas claras, pelo canoso, sin cicatrices, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia á objeto de requerirlo para que manifieste si ratifica ó no la conformidad que sus defensores prestan al escrito de calificación del Ministerio fiscal, presentado en la causa que se le sigue sobre detención arbitraria; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, para que procedan á la busca y captura del sujeto referido; y caso de ser habido, le conducirán á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez-Málaga á 24 de Agosto de 1891.—Manuel Yuste.—El Secretario, José Marín.

J—5545

D. Manuel Juste Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Díaz, natural y vecino de Benamocarra, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, pupilas oscuras, color moreno, pelo castaño, sin cicatrices, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia á objeto de requerirlo para que manifieste si ratifica ó no la conformidad que sus defensores prestan al escrito de calificación del Ministerio fiscal presentado en la causa que se le sigue sobre hurto; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares para que procedan á la busca y captura del sujeto referido; y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez-Málaga á 24 de Agosto de 1891.—Manuel Juste Martínez.—El Secretario, José Marín.

J—5544

Juzgados de primera instancia.

INFUESTO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se promovió expediente por el Procurador D. Víctor García, en nombre de D. Francisco Ribero Sierra, viudo, mayor de ochenta años de edad y vecino del inmediato pueblo de Cardes, solicitando la declaración de ausencia de su hijo Don José Ribero Sánchez, soltero, de sesenta y dos años de edad, propietario y vecino que fué de dicho pueblo, en cuyo expediente recajó auto con fecha 6 del actual, que en su parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia de D. José Ribero Sánchez, y publíquese esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Para insertar en este último periódico á fin de que dicha declaración surta los efectos que se expresan en el art. 186 del Código civil, expido el presente en la villa de Infiesto á 20 de Agosto de 1891.—Daniel Feijoo.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

X—350

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en los autos de suspensión de pagos promovidos por D. Dionisio García de la Morena, del comercio de esta plaza, se cita en forma por medio del presente á los acreedores en cuyo poder se hallen documentos de crédito contra aquél, para que el día 30 de Septiembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, concurran á la junta general, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, para discutir las proposiciones de convenio que el D. Dionisio García presenta á su acreedores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1891.—Tomás Sanchis.—El Escribano, P. H., Vicente García.

X—348

SAN GERMAN (PUERTO RICO)

Licenciado D. Luis Molina Vandewalle, Juez de primera instancia de la ciudad San Germán y su partido judicial.

Hago saber que Doña Gumersinda Casabó y Miret, viuda de D. Ignacio Texidor, falleció en la ciudad de Barcelona (Cataluña), en el año de 1885, sin haber otorgado disposición testamentaria, y se ha presentado á reclamar la herencia Don Carlos Casabó y Miret, como hermano de dicha finada.

Por auto de esta fecha he acordado se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de sesenta días, contados desde la publicación del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de esta ciudad, pueblo de Cabo Rojo y ciudad de Barcelona, é insertará en la *Gaceta oficial* de esta provincia y de Madrid.

Dado en San Germán á 10 de Febrero de 1891.—Luis Molina Vandewalle.—El Escribano, Luis Limeses.

X—351

SANTIAGO

D. José María Rubido Martínez Escalada, Aspirante á la judicatura, Juez de este término municipal, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hace público que en juicio ejecutivo sobre pago de un crédito que reclama Doña Cristina Bartolomé, de este vecindario, se embargó á D. Fernando Aparicio y Hurtado, legítimo representante de su esposa Doña Josefa Safont, vecinos de Madrid, la finca especialmente hipotecada, compuesta de casa y 11 heredades á labradío y monte, conocida con el nombre de Priorato de Labrada, en el paraje de Villalba, que se tasó en 10.417 pesetas. Anunciadas dos subastas, no hubo postor, y en la tercera convocada, sin sujeción á tipo, la posturó D. José de la Encina, para la acreedora, en 3.665 pesetas, pero siendo la suma ofrecida inferior á la de las dos terceras partes á que se redujo el avalúo en segunda subasta, se dispuso en providencia de 22 de Agosto de 1890, enterar al deudor, para que dentro de nueve días, ó bien pague á la ejecutante liberando dicha finca, ó presente persona que mejore la citada postura. Y como hasta la fecha no pudo encontrarse en su último domicilio, plaza de Palacio de la ciudad de Barcelona, donde se le buscó y se desconoce su actual paradero y el de sus familiares; á medio de este edicto, supletorio de la diligencia practicada en estrados, se le cita en forma para que dentro del término señalado cumpla con los particulares indicados; en inteligencia de que transcurrido, á contar desde el siguiente día al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se dará al asunto el trámite correspondiente, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Santiago 19 de Agosto de 1891.—José María Rubido Martínez Escalada.—Ante mí, José Peón.

X—353

SEO DE URGEL

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Eduardo Jiménez Llorca, vecino que era de Barcelona en 28 de Abril del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Tribunal, á fin de que como interesado en el ejercicio de la acción penal, y en atención á no haber renunciado á ser parte en la causa procedente del Juzgado de instrucción de este partido seguida por falsedad y estafa, bajo los números 49 de Audiencia y 17 de Juzgado del año 1890, comparezca á defender su acción si lo considera oportuno, haciéndole saber que el Ministerio fiscal ha pedido que en dicha causa se sobresea provisionalmente con arreglo al art. 641, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Seo de Urgel 25 de Agosto de 1891.—El Secretario, Ramón Martí.

J—5543

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Enrique Vidal y Serrano sobre robo, mediante á que hallándose en libertad provisional, ha dejado de comparecer los días que le están señalados, se cita llama y emplaza al nombrado Enrique Vidal y Serrano, natural de Almuradiel, vecino de esta villa, de catorce años de edad, hijo de Hermenegildo y de Sacramento, sin profesión; su estatura un metro 25 centímetros, peso 30 kilogramos, dimensión de las manos 12 centímetros, ídem de los pies 15, color de las pupilas negro, ídem del pelo rubio, ídem del rostro bueno, sin cicatrices á la vista, boca regular, sin barba, nariz larga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado al efecto de cumplir lo que se le tiene ordenado por el mismo; apercibido que de no

verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuese habido.

Dada en Valdepeñas á 14 de Agosto de 1891.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Carlos Rodríguez.

J—5346

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Julio de 1891.

Sin comprender los resultados de la liquidación definitiva del ejercicio de 1890-91.

ACTIVO	Pesetas
Efectivo:	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.041.045'82
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.123'77
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	253.095'32
	6.296.264'91
Cartera:	
Efectos á cobrar.....	1.038.773'34
Fondos públicos:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.095.141
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.803.310
	20.898.451
Tabacos en rama:	
Fábricas: por tabacos en rama.....	10.014.166'29
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	255.441'85
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	229.556'64
	10.499.164'78
Fabricación:	
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	746.163'80
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	16.353'71
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	157.738'81
	920.256'32
Labores por su coste:	
Labores de Cuba y Filipinas en camino.....	321.860'68
Labores á precio de venta:	
Fábricas: por labores almacenadas.....	21.862.092'61
Representantes: su cuenta de tabacos.....	33.964.592'13
Remesas en camino.....	527.645'88
	56.354.330'62
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.724.519'68
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	92.013.484'14
Coste provisional de las labores vendidas.....	52.219.116'62
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	356.403'44
Comisos.....	190.521'57
Muebles y enseres de la Compañía.....	116.035'82
Ganancias y pérdidas.....	14.294.538'29
Gastos de instalación.....	425.054'63
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	15.257.481'86
Fianzas en depósito.....	8.509.500
Maquinaria y obras de construcción.....	2.057.800'74
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	76.288.888
	379.189.027'91
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	3.309.408'74
Cuentas corrientes.....	1.943.824'35
Representantes: por giros á su cargo.....	3.600.000
Efectos á pagar.....	224.953'85
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	165.250.369'36
Derechos de regalía.....	1.362.873'82
	166.613.243'18
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	39.658.904'94
Venta de envases usados.....	174.179'38
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	873.628'71
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
Tabacos de Canarias: para su venta en comisión.....	322.907'39
Tabacos de Filipinas: para su venta en comisión.....	269.537'23
Tabacos de Puerto Rico: para su venta en comisión.....	19.239
Depositantes por fianzas.....	8.511.000
Varias cuentas.....	824.960'89
Banco de España: su cuenta corriente.....	21.770'72
Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	76.288.888
Reserva para seguros contra incendios.....	156.000
	379.189.027'91
RECAUDACIÓN COMPARADA	
Venta de tabacos y envases en el mes de Julio de 1891.....	12.770.752'56
Idem ídem en 1890.....	11.933.751'21
Más en el ejercicio corriente.....	837.001'35

V.º B.º.—El Director, Campo Grande.—Por el Interventor, Justo Lorenzi.

X—352

Bolsa de Madrid.

Clasificación oficial del día 29 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Rows include various bonds like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Emisión de 1891', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Logroño, Lerma, Lugo, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns: Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various debt instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'22-27'24 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1891.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Agosto de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat like Vaca, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'55 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'15.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la Consolación y Correa y Santa Rosa de Lima.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma.)

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ernani. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El monaguillo.—El toque de rancho.—La mascarita.—Dos canarios de café.

A las cinco.—El toque de rancho.—La mascarita.—El monaguillo.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—Cerrado por nacimiento.—Blanca ó negra.—¡Pero cómo está Madrid!—Las doce y media y sereno.

A las cinco.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El diablo en el molino.—La fuente de los milagros.—Satanás en la Abadía.—Las cuatro estaciones.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Magníficas y variadas funciones cómicas, en las que tomarán parte Blondín y todos los clowns, terminando con la pantomima acuática.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo, y la gran pantomima acuática.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.